

FRANCO CONCRETADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE
 En Soria.—En la Contaduría provincial.
 El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
 LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES
 No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 ..
	Un año.....	15 ..
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 ..
	Seis.....	8 ..
	Un año.....	16 ..

PARTE OFICIAL
 S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan su novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
 circular núm. 63.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 20 de los corrientes, me dice lo que sigue:
 «Habiéndose suscrito una tendencia a campaña en la prensa local, relacionada con el presupuesto discutido y votado por esta Corporación provincial para el ejercicio de 1924-25, formado por la Contaduría, a la que compete la esfera económica de la misma, y aprobado por la Comisión permanente; la de mi Vicepresidencia, acordó en el día de ayer, al solo objeto de que la opinión no se extravíe, publicar una nota oficiosa en el Boletín oficial y en los demás periódicos, haciendo constar: 1.º que el presupuesto dicho, se diferencia del actual en haber consignado algunas cantidades de importancia para satisfacer al Estado 28.940'70 pesetas por débitos de 2.ª enseñanza (Escuelas Normales e Instituto), por haberlas dejado de abonar en dos anualidades de la cantidad pactada por la Diputación con aquél; 10.000 pesetas para gastos de dementes, por que el coeficiente de éstos aumenta y la cantidad propuesta resultaba insuficiente; 2.500 pesetas para contribuir a la constitución de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja; 1.000 más para calamidades; 1.500 pesetas para el Consejo provincial de Fomento; otras 15.000 para reforzar consignaciones de gastos de hospitales y hospicios, y a los efectos solo de nivelación, no para gastarlas; se consignaron 15.179'08 pesetas con el fin de llevar a cabo reformas en el Palacio de la provincia, mobiliario y calefacción; otras 800 para satisfacer quinientos a funcionarios que tienen derecho a ellos, y 8.000 pesetas para elevar en un 10 por 100 el sueldo de algunos, no todos, de los empleados o subalternos inferiores a 1.500 pesetas; gastos que fueron aprobados por unanimidad.—Un Sr. Diputado propuso rebajar en un entero el tipo de gravamen a que se gira el reparto para cubrir el déficit, único ingreso en la Corporación, pero habiéndosele manifestado por el Sr. Presidente y otros Sres. Dipu-

tados que dicha cantidad ascendería a unas 19.000 pesetas; que los pueblos se retrasaban en los pagos; se adeudaban algunas cantidades por estancas de dementes, y que era conveniente tener siempre en Caja una suma bastante para satisfacer todas las atenciones de Beneficencia, hospitales, hospicios, dementes etc., mensualmente, con lo que el crédito de la Corporación acreca, dicho señor, retiró su proposición, y por consecuencia, la Asamblea, unánime, acordó seguir al reparto al mismo tipo.— Ahora bien, como la base para ello son el importe de las contribuciones rústica, urbana e industrial con datos exactos remitidos por la Delegación de Hacienda a esta Diputación; como la contribución rústica se elevó por el Gobierno en un 25 por 100, la industrial en un 50 por 100, y la urbana también se ha elevado en muchos pueblos por los nuevos catastros, la riqueza que para el año 1923-24 ascendía en toda la provincia a 1.922 522'70, siendo esta la causa de que aun girando al mismo tipo, las cuotas resulten algo más elevadas; sin que haya ninguna sobrante por estar el presupuesto nivelado y cubrirse su déficit con el reparto.— Esta nueva Corporación no podía invalidar nada de lo hecho por la anterior; ha informado las reclamaciones presentadas por los pueblos, como ha creído en justicia, y la Superioridad resolverá lo que estime oportuno.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a los Ayuntamientos de esta provincia ingresen con puntualidad debida el importe de las cantidades que les corresponden con arreglo al reparto girado por la Corporación provincial, para el ejercicio de 1924-25.
 Soria 26 de Febrero de 1924.
 El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm. 64.
 El Excmo. Sr. General encargado del despacho de Capitanía general de la 5.ª Región de Zaragoza, con fecha 21 del actual, me comunica lo siguiente:
 «Por circular de la Sección y Dirección de Cría Caballar y Remonta de 12 del actual, (D. O. núm. 38), se señala la distribución de paradas de caballos sementales para la próxima cubrición, y por lo que respecta a esa provincia, se dispone el establecimiento de las mismas en los puntos que a continuación se indican, con los sementales que se detallan.
 Dichas paradas, en virtud de circular de 22

de Enero próximo pasado (D. O. n.º 19), saldrán para sus destinos el día que fijen los Jefes de los respectivos Depósitos, y la duración de la temporada será de 115 días como máximo, contados desde la fecha de salida de cada partida hasta la de su regreso a la Plana Mayor, ambos inclusiva, pudiendo dichos Jefes disminuir el plazo señalado cuando las circunstancias lo aconsejen.

Relación que se cita.
 Soria, 4 caballos.....
 Agreda, 3 ídem.....
 Navaleno, 2 ídem.....
 Yanguas, 2 ídem.....
 El Burgo de Osma, 2 ídem.....
 Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento,
 Soria 22 de Febrero de 1924.
 El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

Circular núm. 65.
 Con esta fecha se eleva a el Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, recurso de alzada interpuesto por D. Valentín R. Guisandé, contra providencia de este Gobierno, fecha 8 del actual, imponiéndole la multa de doscientas cincuenta pesetas, por retraso injustificado en dar parte de un caso de fiebre tifoidea y omisión de otro, en esta capital.
 Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de Procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.
 Soria 25 de Febrero de 1924.
 El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm. 66.
 Hallándose en descubierta por contingente provincial, los Ayuntamientos que a continuación se expresan, he resuelto prevenir a los Alcaldes de los mismos, que si en el preciso plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación esta circular en este periódico oficial, no ingresan en la Diputación provincial el importe de sus descubiertos, quedan incurso en el maximum de la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal, sin perjuicio de procederse contra los morosos por la vida de apremio.
 Soria 25 de Febrero de 1924.
 El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

AYUNTAMIENTOS que se hallan en descubierto por contingente provincial, por años anteriores a este ejercicio, primero, segundo y tercer trimestre del año actual de 1923-24.

AYUNTAMIENTOS	Deben por años anteriores a este ejercicio Pésetas. Cts.	DEBEN POR EL			Deben total. Pésetas Cts.
		Primer trimestre. Pésetas Cts.	Segundo trimestre. Pésetas Cts.	Tercer trimestre. Pésetas Cts.	
Abajar.....	"	"	"	349 62	349 62
Aerijos.....	"	"	"	59 40	59 40
Aldehuela de Periañez.....	"	"	"	198 14	198 14
Aldehuela del Rincón.....	"	"	"	60 32	60 32
Almaluez.....	"	"	"	402 56	402 56
Almazán.....	"	"	"	3.599 79	3 599 79
Arguijo.....	"	"	"	100 92	100 92
Atauja.....	"	"	"	286 27	286 27
Berzosa.....	"	"	"	218 69	218 69
Boos.....	"	"	"	286 67	286 67
Borobla.....	"	"	"	529 81	529 81
Buimanco.....	"	"	"	81 15	81 15
Buitrago.....	"	"	"	158 28	316 46
Osbrejas del Pinar.....	"	"	"	313 69	313 69
Cabreriza.....	"	"	"	134 05	134 05
Caldernela.....	"	"	"	172 40	172 40
Canamaque.....	"	"	"	272 28	272 28
Caravantes.....	"	"	"	268 20	268 20
Cardeñosa.....	"	"	"	225 97	225 97
Carrascosa de Arriba.....	"	"	"	159 58	159 58
Casarejos.....	"	"	"	113 76	113 76
Centenera de Andaluz.....	"	"	"	250 19	250 19
Cigudosa.....	"	"	"	126 34	126 34
Ciria.....	"	"	"	363 84	363 84
Conquezneta.....	"	"	"	198 67	198 67
Cubo de la Solana.....	"	"	"	440 54	440 54
Cuellar.....	"	"	"	214 89	214 89
Cueva de Agreda.....	"	"	"	146 24	292 48
Cuevas de Ayllón.....	"	"	"	283	283
Dombellas.....	"	"	"	157 50	157 50
Espejón.....	"	"	"	139 14	139 14
Esteras de Lubia.....	"	"	"	215 32	215 32
Fuenteceñales.....	"	"	"	66 26	66 26
Fuenteceños.....	"	"	"	207 88	207 88
Fuentealmonge.....	7.200 25	420 47	420 47	420 47	8.461 66
Fuentealoba.....	"	"	"	169 44	169 44
Hinojosa del Campo.....	"	"	"	275 46	275 46
Hoz de Abajo.....	"	"	"	125 88	125 88
Hoz de Arriba.....	"	"	"	149 14	149 14
Huertales.....	"	"	"	192 18	192 18
Ituro.....	"	"	"	152 83	152 83
Losana.....	"	"	"	245 01	245 01
Losilla.....	"	66 45	66 45	66 45	199 35
Magaña.....	"	"	"	189 87	189 87
Matamala.....	"	"	"	452 54	452 54
Medina del Campo.....	1.008 97	"	"	"	1.008 97
Montejo.....	1.575 12	528 92	528 92	528 92	3.161 88
Muriel de la Fuente.....	"	"	"	101 44	101 44
Muro de Agreda.....	"	"	"	295 49	295 49
Nolay.....	"	"	"	223 85	223 85
Ocón.....	"	"	"	156 99	156 99
Osma.....	"	"	"	1.874 48	1 874 48
Paones.....	"	327 62	327 62	327 62	982 86
Peñalba.....	"	"	"	212 39	212 39
Peñalcazar.....	"	"	"	198 42	198 42
Pórrillo de Soria.....	"	"	"	110 61	110 60
Poveda.....	"	"	"	141 95	141 95
Pozalmuro.....	563 26	464 86	464 86	464 86	1.957 84
Puebla de Esga.....	"	"	"	101 31	101 31
Quintana Redonda.....	"	"	"	459 49	459 49
Quintanas de Gormaz.....	"	"	"	256 96	256 96
Radona.....	"	"	"	223 70	223 70
Sagides.....	"	"	"	374 21	748 42
Salinas de Medina.....	3.868 71	"	"	102 79	3.970 50
San Pedro Manrique.....	"	"	"	432 49	432 49
Santa María de Huerta.....	"	543 20	628 03	628 03	1.799 26
Santa María de las Hoyas.....	"	"	"	283 28	283 28
Soliedra.....	"	"	"	298 44	298 44
Somaen.....	"	"	"	163 10	163 10
Soto de San Esteban.....	"	"	"	263 62	527 24
Tardajos de Duero.....	"	"	"	292 13	292 13
Torraja.....	"	"	"	246 48	246 48
Utrilla.....	"	"	"	432 35	432 35
Vadillo.....	"	"	"	48 80	48 80
Vaidemaluque.....	"	"	"	723 02	723 02
Valdanzo.....	"	"	"	350 66	350 66
Valderrodilla.....	"	"	"	419 66	419 66
Yanguas.....	"	"	"	341 56	341 56
Totales.....	53 626 09	3 251 52	3 819 19	24.275 58	84 072 38

Soria 16 de Febrero de 1924.—El Contador, Vicente de Pereda.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Directorio por la Sociedad Central de Arquitectos, en súplica de que se aclare el contenido de la Real orden de esta Presidencia, publicada en la *Gaceta* de 30 de Enero último, sobre las incompatibilidades de los técnicos y facultativos municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer aclarando la expresada Real orden, que los Arquitectos provinciales y municipales pueden dirigir obras particulares en la localidad en que desempeñen sus cargos, siempre que tengan previa autorización de las Corporaciones de que dependan y los respectivos proyectos y obras sean aprobados e inspeccionados y recibidos por otros Arquitectos designados por las mismas Corporaciones.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1924.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Subsecretario encargado del despacho del Departamento de Gobernación.

(Gaceta del día 24 de Febrero)

Excmo. Sr.: Los frecuentes incendios en edificios públicos, con sensible pérdida de valiosos objetos de imposible sustitución, imponen medidas previsoras contra siniestros tales y especialmente aquellas que pueden atajar el daño en su comienzo, tales como los aparatos de aviso y los extintores.

Por estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los edificios dedicados a servicios públicos se hagan instalaciones de previsión contra incendios con la mayor urgencia, formándose por los respectivos Ministerios los correspondientes presupuestos que, una vez aprobados, se satisfarán con recursos transferidos de capítulos con sobrante de los presupuestos vigentes. Estas instalaciones de aviso y extinción de incendios se aplicarán con preferencia a los locales menos frecuentados y donde se guarden objetos de especial valor histórico, artístico o científico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1924.—PRIMO DE RIVERA.—Sres. Subsecretarios y Encargados del despacho de los Departamentos ministeriales y Oficial mayor de esta presidencia.

(Gaceta del día 16 Febrero)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Conservación y reparación de carreteras.

La *Gaceta* de Madrid de 23 de los corrientes, publica lo siguiente:

«Vista la consulta que hace la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Almería, referente a si procede conceder permiso de circulación por las carreteras del Estado a los carros sin muelles, de ruedas inferior a un metro:

Visto el vigente reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales y lo informado sobre el mismo asunto por el Consejo de Obras públicas,

Esta Dirección general, ha resuelto que el apartado a) del artículo 1.º del reglamento citado, sea sustituido por el siguiente:

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su orden de 22 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 1, 3 y 4 de Marzo próximo, y horas de diez a doce, en la forma siguiente:

Día 1.º Retirados, Montepío civil y Mesadas de supervivencia.

Día 3. Montepío militar, Jubilados y remuneratorias.

Día 4. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 26 de Febrero de 1924.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Revista de clases pasivas del Magisterio nacional primario y de Maestros nacionales sustituidos.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes del Real decreto de 20 de Diciembre de 1918 y Circular de la Junta de derechos pasivos del Magisterio nacional primario de 21 de Enero siguiente, esta Sección administrativa, recuerda por la presente a los señores jubilados y pensionistas de las clases pasivas del Magisterio primario provincial, el deber en que se hallan de pasar la revista anual de presencia durante el próximo mes de Marzo. Aquellos que tengan su residencia en esta capital, deberán presentarse ante el Jefe de esta Sección administrativa; los residentes en los pueblos de la provincia, ante los Alcaldes respectivos. Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, y los que tengan su residencia en el extranjero, pasarán la revista ante los Agentes consulares de nuestra Nación. Todos ellos en el acto de la revista presentarán el documento original que acredita la jubilación o pensión que disfrutan, la cédula personal, entregando además la oportuna fé de vida y estado, expedida por el Juez municipal de su residencia o punto donde pasen la revista.

Los individuos que no cumplieren con esta obligación, serán dados de baja en su respectivas nóminas, no volviendo a ser altas en las mismas, hasta ser rehabilitados por la Junta de pasivos, previo expediente.

En los cinco primeros días del mes de Abril venidero, y según costumbre, los Alcaldes-presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza, remitirán a esta Sección administrativa, relación nominal de los jubilados y pensionistas que hayan pasado la revista, acompañando las fé de vidas de los interesados.

Del mismo modo los Maestros y Maestras nacionales sustituidos de esta provincia, deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Julio de 1912, remitiendo a esta Sección un oficio participando su residencia actual, acompañado de certificado expedido por el Alcalde, en el que se haga constar no desempeñan cargo público ni privado retribuido. Los que no cumplieren con esta obligación serán dados de baja en nómina.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Soria 25 de Febrero de 1924.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y Garcia.

«A partir de 1.º de Enero de 1924, no se consentirá la circulación de carros de dos ruedas cuyo diámetro sea menor de un metro, salvo el caso en que el tiro se ejerza por caballerías menores exclusivamente, y su número no exceda en total de dos por cada carro.»

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1924.—El Director general, Baquero.

Soria 25 de Febrero de 1924.—El Gobernador, Juan Perelló Saeristán.

Anuncios.

Habiéndose terminado los acopios de piedra y empleo por contrata para conservación de los kilómetros 2 al 12 de la carretera de Soria a Ojalayud, de que ha sido contratista D. Valeriano Sanz Busno, cuyos materiales fueron extraídos o empleados en los términos municipales de Soria, Alconaba, Candillechera y Ojuel, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el contratista, puedan hacerla en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario, la certificación correspondiente.

Soria 25 de Febrero de 1924.—El Gobernador, Juan Perelló Saeristán.

Habiendo terminado los acopios y empleo de piedra, por contrata, para la conservación de los kilómetros 11 al 30 de la carretera de Soria a Logroño y 1 al 13 de la de Zarranzano a Molinos de Duero, cuyos materiales fueron extraídos o empleados en los términos municipales de Cubo de la Sierra, Tera, Rebollar, Rollamienta, Valdeavellano de Tera, Sotillo del Rincón, Chavaler, Portelrubio, Almarza, Barriomartin y Poveda, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, para los que tengan que hacer alguna reclamación contra el contratista, puedan hacerlo en el término de 30 días, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio, remitiendo los Alcaldes a este Gobierno civil, informadas, cuantas reclamaciones se presenten, o en caso contrario, la certificación correspondiente.

Soria 23 de Febrero de 1924.—El Gobernador, Juan Perelló Saeristán.

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DE ALMAZÁN

Siendo muchos los que remiten a esta Delegación gubernativa, declaraciones juradas de existencia de aceite, fuera de los plazos en que están obligados a hacerlo, así como sin tener en cuenta que han de presentar las referidas declaraciones en las Alcaldías una vez pasada la primera decena de la publicación de la circular de la Junta provincial de Abastos inserta en el Boletín oficial de ocho de las corrientes, que ya ha transecurrido; recuerdo lo dispuesto en la referida circular, de que han de presentar las dichas declaraciones a los Alcaldes, y éstos remitirlas a la Delegación gubernativa deeseñalmente y debidamente relacionadas.

Almazán 23 de Febrero de 1924.—El Delegado gubernativo, Jose Levenfeld.

SERVICIO CATASTRAL DE LA RIQUEZA URBANA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Edicto.

Hablando sido ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares en los términos municipales de Morón de Almazán y Radona, por corresponderles en el orden reglamentario, se pone en conocimiento del público, que dichos trabajos se llevarán próximamente a efecto por la Comisión nombrada para tal fin, compuesta por los señores siguientes:

Arquitecto Jefe: D. José María Rodríguez Gomez.

Arquitecto: D. José Marcet Ribalta.

Aparejador: D. Diego Lopez Cordero.

Auxiliares administrativos: Doña Luciana Hernandez Martin y D. Diego Sanchez Valero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que los propietarios de fincas urbanas de los citados términos municipales, así como sus administradores, inquilinos y representantes, se encuentren debidamente notificados y presten el debido concurso a los trabajos.

Soria 25 de Febrero de 1924.—El Arquitecto Jefe, José María Rodríguez.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL DE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PEGUARIA

Jefatura provincial de Soria.—Anuncio.

Por el presente, se hace saber a los propietarios de fincas rústicas, entidades agrícolas interesadas y Ayuntamiento de Soto de San Esteban, que a partir del cinco del próximo mes, y durante treinta días, estarán expuestas al público en la casa Ayuntamiento del mencionado municipio, las relaciones de características del citado término, para que en los plazos marcados puedan los interesados, ante la Junta pericial constituida con arreglo al art. 46 de la ley de 23 de Marzo de 1906, formular las reclamaciones que estimen oportunas referentes a los extremos que integran las mismas. Esta Jefatura encarece y espera de la Junta pericial el cumplimiento más exacto de sus deberes y derechos, respondiendo así a la misión que la ley le señala para el mejor desarrollo del servicio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Soria 23 de Febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe provincial, Silverio Pazos.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE SORIA

Anuncio.

Debiendo tener lugar en la casa-cuartel de esta capital el día 6 del próximo Marzo y hora de las once de la mañana, conforme previene el art. 29 de la ley de Oza de 16 de Mayo de 1902, la venta en pública subasta de las armas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, se hace público por medio de este anuncio, para que llegando a conocimiento de las personas que quieran tomar parte en ella, puedan presentarse en dicha casa-cuartel en el expresado día y hora, a los fines indicados, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable, exhibir en el acto de la adjudicación del arma, la licencia de caza, y los comerciantes dedicados a la venta de armas, pedrán tomar parte sin más requisitos que el de presentar recibo correspondiente a la matrícula y el permiso del Sr. Gobernador civil a

Juzgados municipales.

TARDESILLAS.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la vigente legislación del ramo, y dentro del plazo de ocho días, pasados los cuales se proveerá. Derechos, aquellos que le corresponda en arancel.

Tardesillas 14 de Febrero de 1924.—El Juez municipal suplente, Leoncio Ibañez.

Ayuntamientos.

ALMAZUL

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo de la fecha como matriz, con sus anejos Mazaterón y Miñana, se anuncia vacante para proveerla en propiedad, con la dotación de 1.000 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales de los tres pueblos respectivos.

Los Sres. Licenciados en medicina que la soliciten, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Almazul 12 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Esteban García.

TARDESILLAS

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a ella, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas al Sr. Alcalde de este pueblo, durante el plazo de ocho días, pasados los cuales se proveerá.

Tardesillas 14 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Daniel Moreno.

QUINTANAS RUBIAS DE ARRIBA

Por dimisión voluntaria del que resultó elegido, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 700 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que se crean aptos para desempeñar el cargo de Secretario, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial», pasados los cuales se proveerá.

Quintanas Rubias de Arriba 11 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Teófilo de Grado.

LA LOSILLA

Incluido en el alistamiento de esta localidad, el mozo Eulogio Sanz Hernandez, hijo de Tomás y de Petra, como comprendido en el caso 5.º art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el cual nació el 25 de Enero de 1903, e ignorándose su paradero así como el de sus padres, se le cita para que por sí o por persona que le represente, concurra en esta sala consistorial el día 2 de Marzo a las diez de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar y se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

La Losilla 25 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Victor Arribas.

Existiendo en la caja del pósito de esta localidad, la cantidad de 2.700 pesetas, el Ayuntamiento que presido, ha acordado proceder al reparto de las mismas, y hacerlo público también por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que cuantos deseen obtener dinero a préstamo lo soliciten de esta Alcaldía o en la Sección provincial de pósitos de Soria, en término de diez días sujetándose en la solicitud a las regías establecidas en la circular de la Delegación Regia de 30 de Enero de 1917.

La Losilla 25 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Victor Arribas.

NOVIERCAS

Se abre concurso por término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para proveer la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo Pinilla del Campo, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro del término del concurso, y expresarán en ellas la fecha desde la cual pertenecen al Cuerpo de Médicos titulares y la de su colegiación en la provincia.

Noviercas 10 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Francisco Aguado.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matricula industrial.

- Rello. Soto de S. Esteban.
Serón. Aracón.
Villanueva Gormaz. Los Rabanos.
Tarancuela. Almarza.
Cardeñón. Valdenarros.
Fuentepinilla. Soliedra.
Valdelagua. Ausejo.
Carrascosa de Abajo. Momblena.
Valdemaluque. Caravantes.
Zayas de Torre. San Pedro Manrique.
Rollamienta. Torralba del Burgo.
Ventosa de la Sierra. Gallinero.

Padrón de edificios y solares.

- Almazul. S. Maria de Huerta.
Torrearevalo. S. Andres de Soria.
Velilla de S. Esteban. Fuentestrún.
Uero. Castejón del Campo.
Aldealteos. Aldea de S. Esteban.
Bayubas de Abajo. Jaray.
La Perera. Modamio.
Nogralas.

Reparto de rústica y pecuaria.

- Almazul. Jaray.
Uero. Velilla de S. Esteban.
Torrearevalo. Castejón del Campo.
Aldealteos. Bayubas de Abajo.
Fuentestrún. La Perera.
Aldea de S. Esteban. Modamio.
San Andrés de Soria. Nogralas.
S. Maria de Huerta.

Carruajes de lujo.

- Almazán. Santa Maria de Huerta.

Padrón de cédulas personales.

- Ausejo. Carrascosa de Abajo.
Soliedra. Zayas de Torre.
Valdenarros. Judes.
Velilla de la Sierra. Ataña.
Almarza. Fuentes de Agreda.
Los Rabanos. Covalada.
Aldehuela de Agreda. Tejado.
Bordecoréz. Cúbo de la Solana.
Nodalo. Escobosa de Almazán.
Aracón. Aguilar de Montuega.
Soto de San Esteban. Retortillo.
Rollamienta. Carrascosa de Arriba.
Tardelcuendo. Pedrajas.
Moron. Aroas.
Mezquetillas. Frechilla.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—D. Rufino Garcia y en esposa Manuela Garcia, vecinos de Vinuesa, acotan desde esta fecha para toda clase de aprovechamientos, pastos y leñas bajas, todas las fincas rústicas que poseen en el término municipal de Cabejas del Pinar, exigiendo a los contratadores la responsabilidad que en derecho les asista.

los cuales se les proveerá de guías o guías de circulación de las armas que adquieran.

Soria 24 de Febrero de 1924.—El Teniente Coronel primer Jefe, Pedro del Val.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Habiéndose padecido un error involuntario, al publicar en el Boletín oficial de la provincia de Soria, núm. 18, con fecha 11 del actual, el anuncio de la vacante de Juez municipal de Langa de Duero, partido judicial del Burgo de Osma, se hace público por el presente, que no está vacante dicho cargo, por haber sido nombrado el que lo desempeña actualmente, que lo es, D. Juan Garrido Navas.

Burgos 19 de Febrero de 1924.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Juzgados de primera instancia

AGREDA.

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día veintinueve del actual y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de los bienes que luego se dirán, embargados a los procesados Ramon Gonzalez Góngora, Jose Lopez Diaz, Juliana Martinez Soter, Tomasa y Natividad Gonzalez Martinez, en causa que se le sigue por hurto, advirtiendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación.

Dado en Agreda a veintiuno de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Antonio de Vicente Tutor.—P. S. M., Victoriano Montenegro.

Bienes que se subastan.

Un potro pelitoro, de unas cinco cuartas de alzada, de un año de edad; tasado en 300 pesetas.

Otro negro, de unas seis cuartas y de dos años de edad; en 200 pesetas.

Una mula de un año de edad, pelo negro, de unas cinco cuartas y media de alzada; en 200 pesetas.

Una pollina de dos años de edad, pelo negro, de unas seis cuartas de alzada; en 175 pesetas.

BURGO DE OSMA.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre hurto de muebles, por la presente se cita en forma a Jose Zamora, vecino de Refas de S. Esteban, y de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, a prestar declaración sin juramento, en dicho sumario, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Burgo de Osma a veintidos de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial, Francisco Romero.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, en causa que se sigue sobre hurto, por la presente se cita a Agustín Martín, vecino que fué de Cuevas de Ayllón y de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en dicha causa, apercibido que de no hacerle le parará el perjuicio a que haya lugar.

Burgo de Osma a diecinueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Francisco Romero.